



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00574

INFORME SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que a través de nuestro correo electrónico se ha aportado escrito proveniente del correo electrónico del apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. JUAN PABLO BARRAZA LORA, escrito este suscrito por la Sra. DIANA PAOLA AVELLANA GONZALEZ, en su calidad de representante legal de la entidad demandante "UNIVAZAR SAS", y por JORGE ELIECER CARMONA REYES, en su calidad de representante legal de la entidad demandada "INDUSTRIAS MASAS S.A.S.", mediante el cual manifiestan que: Las partes acordaron el pago de la obligación ejecutada en la suma de \$58.151.286,62, que a la parte demandada le fue embargado dentro de este proceso la suma de \$58.151.286,62 que se encuentra constituido en un depósito judicial, que dicho depósito sea entregado a favor de UNIVAZAR SAS, con lo cual se cancela la suma acordada como pago total de la obligación.- Que en base a lo anterior, solicita: Previa entrega del depósito judicial por valor 458.151.286,62, solicita la terminación del procesos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las Costas.- Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas .- Renuncia a los términos de ejecutoria de la providencia favorablemente la presente solicitud.- Al respecto informo señor Juez que, consultado el Portal del Banco Agrario, se constató que el demandado cuenta con dos descuentos a saber el No. 416010004979733, por valor de \$58.151.286,62 y el 416010004981281, por valor de \$4.329.805,77.-

Sírvase proveer. –

Barranquilla, mayo 10 de 2023.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), Mayo Diez (10) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe de secretaría que antecede y ante la viabilidad de la solicitud, este Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., como quiera que, consultado el Portal del Banco Agrario de Colombia, el demandado cuenta con dos títulos judiciales a su favor, y que uno de ellos constituye el valor acordado como pago de la obligación, se accederá a decretar la terminación del presente proceso. -

RESUELVE:

1.- Decrétese la Terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- *Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.*

3.- *Ordénese el pago a la entidad demandante, “UNIVAZAR SAS”, del depósito judicial No. el No. 416010004979733, por valor de \$58.151.286,62.- Para lo cual de conformidad con lo señalado en la circular No. PCSJC21-15 del 8-7-2021, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordena que para las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los pagos deben ser autorizados por los despachos judiciales , bajo la modalidad de pago con abono a cuenta del beneficiario., se le solita a la entidad demandante (beneficiaria) aporte mediante el correo institucional certificación del número De la Cuenta en donde deba realizarse dicho abono.- Comuníquese al Banco Agrario De Colombia.-.*

4.- *Acéptese la renuncia al termino de ejecutoria de la notificación del presente auto. -*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77046e05dad64bb4389ad6f83f676ddf09409757bf0825382703d8d41a212043**

Documento generado en 10/05/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>